

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan conforme a

Ley 8371

Artículo 1º .- Amplíase por el término de diez años, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, el plazo de cumplimiento de las finalidades de utilidad pública que motivaron la expropiación dispuesta por la Ley 6202, sancionada el 28 de octubre de 1959 y promulgada el 30 de noviembre de 1959 por Decreto N° 16.522.

Artículo 2º .- Perdóname toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco.

Secretario de la C. de DD.

